DECRETO No. 005 DE 2024
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIAN, SANTANDER

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIAN, SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por los arts. 67, 315 y 350 de la Constitución Política, articulo 91 de la ley 136 de 1994 y artículos 15, 16 y 28 de la ley 715 de 2001, el acuerdo municipal N° 001 de 2024, y;

CONSIDERANDO

1. Que la educación es un derecho fundamental de las personas y un servicio público que tiene una función social, en procura de la búsqueda del acceso al conocimiento, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, para forjar a los colombianos y ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, a la paz, a la democracia la práctica del trabajo, la recreación el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

2. Que en Colombia el gasto público social como componente de la ley general y nacional de apropiaciones o de gastos debe agrupar las partidas necesarias según la naturaleza y definición que realizó luego la ley orgánica del presupuesto, deberá estar destinado para la solución de necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable; dicho gasto en todos los presupuestos, incluido el de la Nación, las entidades nacionales y territoriales tendrá prioridad frente a los demás gastos. (art. 350 y 366 C.N.).

3. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

4. Que la Ley 115 de 1994, "*Por la cual se expide la Ley general de educación*", establece:

> ***Artículo 4o. Calidad y cubrimiento del servicio.*** *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*
>
> *El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.*

5. Que, la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*, de conformidad con el artículo 6°, el cual establece las competencias de los departamentos, dispone:

   (…)

   6.2. Competencias frente a los municipios no certificados

   6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

   6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

   (…)

   6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6. Que en virtud del art. 8 de la ley 715 de 2001, corresponde a los municipios no certificados en educación como el Municipio de Florián, Santander, administrar y distribuir los recursos del SGP que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de la educación, criterio que ratifica el art. 15 en su numeral 15.4 de la misma ley.

7. Que el parágrafo 2 del art. 15 de la Ley 715 de 2001, con respecto a la distribución de los recursos del sector educativo, establece: "*Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.*"

8. Que la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia"* en su artículo 41, determina las obligaciones y responsabilidades del estado, tomando parte activa en el logro de la vigilancia efectiva de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes dentro de los cuales se encuentra:

   (…)

   "…18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación…

   23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo…

   27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia…"

9. Que, la prestación del servicio de transporte escolar deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y Decreto 478 de 2021 o demás normas que la modifiquen o adicionen.

10. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-779 de 2011, respecto de la obligación que le asiste al Estado frente al derecho fundamental de Educación, ha establecido: "*La educación vista como el derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas pueden acceder al sistema educativo, lo cual esta correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y que se garantice la continuidad de la prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.*(...).

11. Que corresponde al Estado promover las condiciones de igualdad para que los administrados gocen de los mismos derechos, de tal manera que los estudiantes residentes en el área rural tengan fácil accesibilidad a las instituciones educativas urbanas y pueda equilibrarse la cobertura del sector.

12. Que, dentro del programa de Gobierno 2024 – 2027 del actual mandatario, en el eje estratégico por la EDUCACIÓN, contempla como estrategia *"Garantizar el programa de Transporte Escolar en las instituciones educativas"*, la cual se establecerá en el plan de desarrollo "**MAS VIAS, MAS CAMPO PARA TODOS**" para el periodo 2024-2027.

13. Que por medio del Acuerdo Municipal N°001 de enero 31 de 2024, se crea el SUBSIDIO DE TRASPORTE ESCOLAR RURAL, como un mecanismo para lograr la efectividad del derecho a la educación de las personas de bajos recursos en el Municipio de Florián – Santander, la cual quedará acondicionada al cumplimiento al compromiso de asistencia a clase durante el periodo académico y subsistirá siempre que la entidad territorial cuente con los recursos necesarios y suficientes para efectivizarlo.

14. Que dentro de la política de educación que tiene la administración municipal, está la de garantizar el acceso a la educación y proveer los medios que eviten la deserción escolar.

15. Que, en el Municipio de Florián, Santander, muchas de las familias carecen de los recursos financieros necesarios para solventar el transporte de sus hijos a la cabecera municipal y los centros educativos de la zona rural para que cursen sus estudios, contribuyendo así con el bajo nivel de asistencia a clases.

16. Que el subsidio de transporte escolar en el Municipio de Florián, Santander, tiene como objeto asegurar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes del sector rural, evitando así la deserción escolar, ya que se trata de una transferencia económica que realizará la administración municipal, tendiente a cubrir los costos de transporte ida y regreso a la institución educativa más cercana a la residencias del estudiante, donde se encuentre debidamente matriculado, condicionada a la asistencia continua y asignada de acuerdo a los

criterios señalados en el Acuerdo Municipal No 001 de 2024 y el presente decreto.

17. Que, en el Municipio de Florián, Santander, como estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo, se propone ejecutar los recursos de que dispone para subsidiar el transporte de los estudiantes que lo requieran.

18. Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), observa: "*Una Educación de calidad es aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen derechos humanos y conviven en paz, Una educación que genera oportunidades legitimas de progreso y prosperidad para ellos y para el País. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda 1a sociedad*."

19. Que, de acuerdo al derecho fundamental a la educación del menor, el transporte escolar de niños y niñas, en especial de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación

20. Que de acuerdo a la sentencia T-537-17, el transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos, pueblos muy pequeños o localidades alejadas, entre otros, hacia la institución educativa. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho a la educación.

21. Que la sentencia T-613/19, considera, debido al interés superior que les asiste, “la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior”. Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar

22. Que, con la implementación del subsidio de transporte escolar, se beneficia a los estudiantes que residen en el sector rural del municipio de los niveles de vulnerabilidad del SISBEN: Pobreza extrema: Desde A1 hasta A5 (Grupo A); Pobreza moderada: Desde B1 hasta B7 (Grupo B); Población vulnerable: Desde C1 hasta C18 (Grupo C); y excepcionalmente la Población no pobre, no vulnerable: Desde D1 hasta D21 (Grupo D); permitiendo el aumento de cobertura y reducción de la tasa de deserción escolar, así como garantizar la gratuidad y el acceso al sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población en condición de discapacidad, en extra edad, en situación de desplazamiento, desvinculados del conflicto armado, hijos de

desmovilizados, niñez trabajadora y desescolarizada, hijos de secuestrados y desaparecidos, niños bajo la protección del Estado, al igual que aquellos en condiciones de pobreza.

23. Que el Municipio de Florián se propone garantizar la disponibilidad de la oferta educativa y asegurar las condiciones de acceso y permanencia, para lo cual se diseña desarrolla el proyecto de transporte escolar.

24. Que, en el Municipio de Florián, Santander, existen tres establecimientos educativos oficiales uno en el área urbana denominado Colegio Integrado Ezequiel - Florián, dos en el área rural, así: Institución Educativa Leones, Institución Educativa Santa Helena; establecimientos educativos en los que convergen los menores educandos cuyas familias residen en el sector rural. Esas familias en su mayoría no poseen los ingresos ni la capacidad económica suficiente y necesaria para cubrir los gastos que implica el logro efectivo y concreto del derecho a la educación, entre los cuales está el de la movilización y transporte desde sus lugares de residencia hasta el casco urbano municipal y veredas donde están situadas las sedes educativas. Por tal razón y precisamente en procura de lograr la efectividad de los derechos de los ciudadanos atrás descritos, especialmente la priorización y prevalencia de los derechos de los menores y en procura de lograr el cumplimiento de las competencias asignadas al ente territorial local y a sus autoridades es que se ha previsto la ejecución de un proyecto de inversión pública en el sector educativo para satisfacer la necesidad del transporte escolar.

25. Que el Alcalde Municipal de Florián, Santander, se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Desarrollo para el periodo 2024-2027, y de conformidad al artículo 74 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 21 de la ley 1552 de 2012, mediante Acuerdo Municipal No. 009 de mayo 29 de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo para el periodo Constitucional 2020 – 2023, denominado “PRIMERO FLORIAN”, el cual contempla en el eje estratégico: Social el sector EDUCACIÓN, cuyo objetivo es asegurar una educación incluyente, de calidad y equitativa para promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos los Florianenses, contemplando el programa en Primero Florián, aseguramos permanencia con servicios complementarios, cuya meta es Beneficiar a (330) estudiantes por año con servicio de transporte escolar.

26. Que el Municipio de Florián, brindará el servicio de transporte escolar en la modalidad subsidio de transporte, condicionado a la asistencia escolar, buscando beneficiar a la población infantil y adolescente que requiere de este beneficio para garantizar su derecho a la educación.

27. Que el Municipio de Florián Santander, cuenta dentro de su presupuesto vigencia 2024, con recursos propios para atender la cobertura de niños y niñas matriculados y certificados por los establecimientos educativos oficiales, y que por las situaciones geográficas requieren del amparo, protección del estado y el mejoramiento de la calidad de vida y de la educación.

28. Que, con la puesta en marcha de este subsidio, se busca mejorar la calidad educativa y de vida de los jóvenes, contribuyendo en esta forma, a su desarrollo personal y garantizando la continuidad de sus estudios hasta el grado 11°.

29. Que este beneficio, contempla la inclusión de los estudiantes que en la actualidad realizan sus estudios en las instituciones educativas oficiales del Municipio con sus sedes y que se encuentren clasificados en los niveles de vulnerabilidad del SISBEN: Pobreza extrema: Desde A1 hasta A5 (Grupo A); Pobreza moderada: Desde B1 hasta B7 (Grupo B); Población vulnerable: Desde C1 hasta C18 (Grupo C); Población no pobre, no vulnerable: Desde D1 hasta D21 (Grupo D). El proyecto pretende que en la medida en que los recursos del Presupuesto de la vigencia fiscal 2024 lo permita durante el periodo escolar o hasta que se agoten los recursos.

30. Que para la ejecución y materialización del subsidio se requerirá ser estudiante activo, y residir en uno de los sectores rurales del municipio en donde existen rutas escolares.

31. Que la veeduría en la ejecución y erogación del gasto educativo será ejercida por todo ciudadano, pero especialmente por los padres de familia de los estudiantes beneficiarios del programa de transporte escolar y el director de núcleo o rector de la institución.

32. Que las rutas establecidas para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio, son:

RUTA	RECORRIDO	PUNTO DE LLEGADA
1	SECTOR ALTO DEL OSO - SEDE EDUCATIVA OTRO MUNDO	SEDE EDUCATIVA OTRO MUNDO – INSTITUCION EDUCATIVA LEONES
2	VEREDA MOPORA - SEDE EDUCATIVA TISQUIZOQUE	SEDE TISQUIZOQUE - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA
3	VEREDA LA COLORADA - SEDE EDUCATIVA LA VENTA	SEDE EDUCATIVA VILLA FATIMA – VEREDA LA VENTA
4	VEREDA SANJOSE DE LA MESA -SEDE EDUCATIVA LA VENTA	SEDE EDUCATIVO VILLA FATIMA VEREDA LA VENTA
5	VEREDA SANTA ROSA - SEDE EDUCATIVA LA VENTA	SEDE EDUCATIVA VILLA FATIMA – VEREDA LA VENTA
6	VEREDA LA ESPERANZA - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA
7	VEREDA VIANÍ BAJO - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA
8	VEREDA BUENA VISTA BAJA - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA
9	VEREDA VIANI - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA
10	VEREDA SAN GIL - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA
11	VEREDA LA ESMERALDA - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA
12	VEREDA LA COLORADA - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO
13	VEREDA SANTA LUCIA - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO
14	VEREDA SAN JOSE DE FLORIAN - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO
15	VEREDA SAN JOSE DE FLORIAN - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO
16	VEREDA LEONES - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO

17	VEREDA LEONES SECTOR LA PALMA - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO
18	VEREDA CASACOTE - COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
19	VEREDA LA COLORADA - COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
20	VEREDA LA VUELTIADA PARTE ALTA- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
21	VEREDA PUERTO PERLA- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
22	VEREDA EL CARMEN- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
23	VEREDA CAMPO HERMOSO SECTOR EL RECREO- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
24	VEREDA CAMPO HERMOSO SECTOR EL ROBLE- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
25	VEREDA LA CABAÑA- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
26	VEREDA LA VUELTIADA SECTOR ARRALLANES- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
27	VEREDA SAN LUIS- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
28	VEREDA LA PLAYA LUCITANIA- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
29	VEREDA TISQUIZOQUE SECTOR CHICONAL- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
30	VEREDA EL GUALILO- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
31	VEREDA CASACOTE SECTOR VIVERO- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
32	VEREDA TISQUIZOQUE SECTRO IMPAL- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
33	VEREDA OPON- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
34	VEREDA VIANI - COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
35	VEREDA VENTA DE COLES - SEDE VILLA FATIMA	SEDE EDUCATIVA VILLA FATIMA VEREDA LA VENTA
36	VEREDA CASACOTE - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	SEDE EDUCATIVA SANTA HELENA
37	VEREDA LA COLORADA SECTOR LORITOS - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO INSTITUCION EDUCATIVA LEONES
38	VEREDA EL GUALILO SECTOR LA TRAMPA AL COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN
39	VEREDA LA COLORADA SECTOR LORITOS A SEDE EDUCATIVA ESCUELA VEREDA LA COLORADA	SEDE EDUCATIVA VEREDA LA COLORADA - INSTITUCION EDUCATIVA LEONES

33. Que existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la asignación de subsidios de transporte escolar, para la vigencia 2024, según disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal, en los siguientes rubros

2.3.2.02.02.009.22.01.029	CDTO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	82.743.894,00
2.3.2.02.02.009.22.01.029	GASE	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	500.000.000,00
2.3.2.02.02.009.22.01.029	LIIN	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	150.000.000,00
2.3.2.02.02.009.22.01.029	OLEO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	800.000.000,00

34. Que la entrega de los recursos del subsidio de apoyo educativo será realizada por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa firma de comprobante de egreso por el delegado designado por los padres de familia de los alumnos beneficiados del transporte escolar o transportista previa autorización del padre delegado o a quien este autorice por la ruta escolar de las diferentes veredas del municipio; para ello previamente habrá verificación de la asistencia del alumno y del transporte certificado tanto por la rectoría o dirección de núcleo competente y la Secretaría Desarrollo Social Municipal que acredite tal circunstancia. Ello se traduce en que por el presente acto administrativo se ordena tal gasto público y se autoriza su pago siempre que se cumpla con las exigencias aquí delineadas.

35. Que el Municipio de Florián, Santander, reconoce y concede a favor de cada estudiante para el servicio de transporte escolar un subsidio mensual equivalente al valor de su transporte desde su lugar o sector de vivienda hasta la correspondiente institución educativa y viceversa, todo con el ánimo de hacer efectiva la prestación del servicio educativo, permitir y garantizar el acceso a la educación y evitar la deserción escolar aplicando los preceptos constitucionales, especialmente el art. 209 de la C.N. todo en cumplimiento de los fines estatales asignados a la entidad territorial.

36. Por lo anteriormente expuesto;

DECRETA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, GENERALIDADES Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO. DEFINICIÓN. El subsidio de transporte escolar en el Municipio de Florián, Santander, es un beneficio que recibe el estudiante matriculado en las Instituciones oficiales Educativas del Municipio de Florián Santander, mediante una transferencia monetaria para cubrir costos de transporte de ida y regreso a la institución educativa, condicionada al cumplimiento del compromiso de asistencia a clases durante el calendario académico, mediante vehículos automotores organizados en rutas de acuerdo a su jornada académica y así evitar deserción, y que su lugar de residencia se encuentren a más de dos (2) kilómetros de distancia de la Institución.

PARÁGRAFO: El número de subsidios entregados dependerá de la disponibilidad presupuestal existente y apropiada al proyecto y se asignará teniendo en cuenta los criterios detallados en el Artículo 5 del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. LINEAMINTOS Y GENERALIDADES. El subsidio de transporte escolar, mediante el cual el Municipio de Florián, Santander, tiene por objeto ser entregado a los padres de familia por la cantidad de días del calendario escolar que indique la Secretaría de Educación Departamental que rige las instituciones no certificadas, y de conformidad a la necesidad a atender, el municipio, dispondrá tanto de recursos propios y en caso tal, de los provenientes de la Secretaría de Educación de Santander, mediante respectivos convenios o transferencias.

Los rectores o directores de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Florián, Santander, realizarán el estudio y análisis de la población infantil matriculada en cada una de las instituciones, determinando el número de estudiantes que cumplen con los requisitos para poder acceder al Subsidio de transporte Escolar. En este sentido deben remitir a la Administración Municipal – Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la población focalizada para que esta, a su vez, elabore el plan de acción y establezca mediante acto administrativo el valor de las rutas para dicho subsidio, de acuerdo con las directrices establecidas en el presente Decreto y en la normatividad vigente de orden departamental y eventualmente, nacional para dicho propósito.

El número de rutas escolares se establecerá para cada institución educativa oficial no certificada del Municipio de Florián, Santander, al inicio del calendario escolar, aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con la población estudiantil matriculada, y que se evidencie harán uso del servicio, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto.

El subsidio de transporte escolar se establecerá mediante el uso de rutas escolares y los recursos económicos serán entregados a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios de acuerdo al costo de la ruta y días transportados; los soportes de dichos pagos se verán reflejados en las planillas firmados en el formato establecido por la secretaría de desarrollo social, como recibido a satisfacción.

Se deja establecido que, los padres de familia que utilicen medios alternativos para la movilidad escolar de los estudiantes, medio no motorizado, y que permite a los estudiantes trasladarse del lugar de residencia al colegio y viceversa, no harán parte de los beneficiarios de la estrategia de *"Subsidio de Transporte escolar"*, entendiéndose como medios alternativos: bicicletas, patines, patinetas, monopatín, desplazamiento caminando, motos, transporte de tracción animal, entre otros, salvo quienes se encuentren dentro de los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 4 del presente decreto; ni tampoco harán parte de esta estrategia, los estudiantes que sean transportados en vehículos de propiedad de padres de familia y/o familiares.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DEL SUBSIDIO DE TRNSPORTE ESCOLAR.

a) Garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes matriculados en las Instituciones educativas oficiales del Municipio de Florián, Santander
b) Proceder de manera oportuna para que los estudiantes mediante el subsidio de transporte escolar, acorten el tiempo de desplazamiento desde sus viviendas a las instituciones educativas y viceversa y así evitar la deserción escolar y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.
c) Garantizar el Derecho a la Educación, desarrollando acciones que permitan atender en debida forma, a la población más vulnerable del Municipio de Florián
d) Generar condiciones de seguridad, calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad en la movilidad de las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas

oficiales y así garantizar su permanencia en el sistema escolar.

CAPITULO II

TRAMITE, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO CUARTO. TRAMITE. Para ser beneficiario del subsidio de transporte escolar, se tendrá en cuenta que el padre de familia del estudiante a beneficiar, cumpla con las condiciones anotadas, debe tramitar a través de la "*Secretaría de Desarrollo Social*", el subsidio de transporte escolar, presentando la siguiente documentación:

a) Oficio de solicitud de subsidio al Municipio.
b) Acta de compromiso sobre cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el estudiante (si sabe firmar) y su padre de familia o acudiente ante Colegio o tutor judicial.
c) Certificado de matrícula del estudiante a beneficiar, expedido por la institución educativa.
d) Certificado del SISBEN, que se encuentren clasificados en los niveles de vulnerabilidad: Pobreza extrema: Desde A1 hasta A5 Grupo A); Pobreza moderada: Desde B1 hasta B7 (Grupo B); Población vulnerable: Desde C1 hasta C18 (Grupo C);
e) Que, una vez se haya priorizado a los beneficiarios del grupo A, B y C del SISBEN, se estudiará la posibilidad de conceder el subsidio a la población del grupo D "Población no pobre, no vulnerable: Desde D1 hasta D21
f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre de familia o acudiente (padre o madre). En caso de tutor judicial copia del acto judicial o resolución.
g) Fotocopia de la tarjeta de identidad o registro civil del estudiante a beneficiar.

ARTICULO QUINTO. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. La asignación de los subsidios y cupos en las rutas escolares se realizará para aquellos estudiantes matriculados en el que por distancia desde el lugar de residencia tengan la necesidad de desplazamiento en vehículo automotor terrestre, de acuerdo con lo siguiente:

a) Que exista la necesidad de transporte escolar por estar de la institución educativa oficial y sus sedes a una distancia mayor a dos (2) Kilómetros de su residencia.
b) Estudiantes que tenían el servicio de ruta en el año anterior y que continúan cumpliendo con los requisitos.
c) Estudiantes en condición de desplazamiento registrados en el Sistema de Información de Población Desplazada – SIPOD.
d) Estudiantes nuevos en el sistema de matrículas que hayan realizado inscripción al beneficio.

ARTICULO SEXTO. OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO. En atención a la población estudiantil, el municipio otorgará subsidio de transporte escolar a los estudiantes matriculados en las siguientes instituciones educativas con sus respectivas sedes, Colegio Integrado Ezequiel - Florián,

Institución Educativa Leones, Institución Educativa Santa Helena, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Lugar de residencia	Área Rural del municipio
Jornada	Lunes a Viernes, Jornada Diurna
Niveles	Primaria, Básica Secundaria y Media
Distancia desde residencia a la institución educativa	2 Km y más
Condición socioeconómica	Pobreza extrema: Desde A1 hasta A5 (Grupo A); Pobreza moderada: Desde B1 hasta B7 (Grupo B); Población vulnerable: Desde C1 hasta C18 (Grupo C); Población no pobre, no vulnerable: Desde D1 hasta D21 (Grupo D).
Otras	No recibir más de un beneficio en materia de transporte escolar

PARÁGRAFO PRIMERO: La población en condiciones socioeconómica del Grupo D de SISBEN, será evaluada por parte de la entidad territorial, una vez se haya priorizado la totalidad de la población beneficiada de los grupos A, B, y C del SISBEN

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio se reserva la facultad de verificar las distancias entre el sitio de residencia indicado por el solicitante y la Institución Educativa.

ARTICULO SEXTO. VALOR SUBSIDIO. El valor del subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar, será establecido anualmente por el municipio de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes y la concurrencia que hagan a las instituciones educativas con sus sedes correspondientes a la *"i) Colegio Integrado Ezequiel-Florián, ii) Institución Educativa Leones, iii) Institución Educativa Santa Helena*", tomando como referencia la demanda y el valor comercial del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO. PAGO DEL SUBSIDIO. El Monto del subsidio establecido por el Municipio de Florián para el Transporte Escolar, se cancelará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La entrega de los recursos del subsidio de apoyo educativo será realizada, por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa firma de comprobante de egreso por el delegado designado por los padres de familia de los alumnos beneficiados del transporte escolar o transportista previa autorización del padre delegado o a quien este autorice por la ruta escolar de las diferentes veredas del municipio a diferentes sedes de las instituciones escolares, previa verificación de la asistencia del alumno y del transporte certificado tanto por la rectoría o dirección de núcleo competente y la Secretaría de Desarrollo Social Municipal que acredite tal circunstancia. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la verificación y entrega de la documentación soporte necesaria para tal fin, de conformidad al presente decreto.

PARÁGRAFO 1: Será responsabilidad del Rector o Director de cada uno de los centros o instituciones educativos o por quien éste delegue tal responsabilidad, la verificación de la asistencia de los beneficiarios de trasporte escolar.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Desarrollo Social Municipal avalará las planillas para el pago del subsidio, cotejando las planillas de control diario con el consolidado según periodo ejecutado.

PARÁGRAFO 3: El Municipio solo cancelará los subsidios de los días en los que efectivamente el alumno haya asistido a clase, conforme al aval otorgado en las planillas de control por parte del Rector o Director de la institución educativa correspondiente " o por quien éste delegue tal responsabilidad.

CAPITULO III

COMPROMISOS U OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los usuarios y beneficiarios del subsidio de transporte escolar condicionado a la asistencia escolar se comprometen a:

a. Firmar acta de compromiso sobre cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, por el estudiante (si sabe firmar) y su padre de familia o acudiente ante colegio o tutor judicial.
b. Asistir a la institución educativa oficial respectiva con sus sedes, todos los días del calendario escolar, salvo los días de vacancia autorizada por las instituciones educativas. Los días no causados no serán reconocidos para el subsidio
c. Informar por escrito al centro educativo correspondiente y al municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Social cualquier novedad, respecto al cambio de dirección de residencia, traslado de la institución educativa o retiro del sistema educativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 1: La ausencia parcial o total dará lugar al retiro del subsidio o pérdida del beneficio, salvo causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada y sustentada ante las autoridades educativas. Quienes tienen la facultad de decidir e informar al Alcalde sobre el retiro del subsidio o la novedad.

PARÁGRAFO 2: En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el alumno o su padre o acudiente o sus representantes deberán justificarlo con acompañamiento de pruebas, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la falta.

ARTÍCULO NOVENO. PERDIDA DEL SUBSIDIO. El beneficiario perderá el subsidio en los casos previstos anteriormente y en los que se establecen enseguida:

a) Cuando se cancele la matrícula o se suspenda la misma; o el estudiante deje de asistir a la institución educativa sin justa causa, salvo justificación establecida en articulado anterior.
b) Cuando el estudiante beneficiario deje de residir en el área rural del Municipio de Florián, Santander.
c) Cuando se suministra falsa información para la asignación del subsidio.

ARTÍCULO DECIMO. RUTAS Y VALOR SUBSIDIO. El Municipio otorga el subsidio por estudiante para el servicio de transporte escolar condicionado a la asistencia escolar, de acuerdo a la distancia y número de estudiantes con base a la matrícula del periodo anterior, así:

RUTA	RECORRIDO	PUNTO DE LLEGADA	KILOMETROS
1	SECTOR ALTO DEL OSO - SEDE EDUCATIVA OTRO MUNDO	SEDE EDUCATIVA OTRO MUNDO – INSTITUCION EDUCATIVA LEONES	10
2	VEREDA MOPORA - SEDE EDUCATIVA TISQUIZOQUE	SEDE TISQUIZOQUE - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	6,6
3	VEREDA LA COLORADA - SEDE EDUCATIVA LA VENTA	SEDE EDUCATIVA VILLA FATIMA – VEREDA LA VENTA	5,6
4	VEREDA SANJOSE DE LA MESA -SEDE EDUCATIVA LA VENTA	SEDE EDUCATIVO VILLA FATIMA VEREDA LA VENTA	7,7
5	VEREDA SANTA ROSA - SEDE EDUCATIVA LA VENTA	SEDE EDUCATIVA VILLA FATIMA – VEREDA LA VENTA	8,5
6	VEREDA LA ESPERANZA - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	7,6
7	VEREDA VIANÍ BAJO - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	6,4
8	VEREDA BUENA VISTA BAJA - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	10,4
9	VEREDA VIANI - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	5,6
10	VEREDA SAN GIL - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	5,5
11	VEREDA LA ESMERALDA - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	8,9
12	VEREDA LA COLORADA - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	17
13	VEREDA SANTA LUCIA - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	9,3
14	VEREDA SAN JOSE DE FLORIAN - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	6,2
15	VEREDA SAN JOSE DE FLORIAN - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	6,2
16	VEREDA LEONES - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	3
17	VEREDA LEONES SECTOR LA PALMA - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	3
18	VEREDA CASACOTE - COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	5,9
19	VEREDA LA COLORADA - COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	19,3
20	VEREDA LA VUELTIADA PARTE ALTA- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	8,7
21	VEREDA PUERTO PERLA- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	4,4
22	VEREDA EL CARMEN- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	14
23	VEREDA CAMPO HERMOSO SECTOR EL RECREO- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	4,4
24	VEREDA CAMPO HERMOSO SECTOR EL ROBLE- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	6
25	VEREDA LA CABAÑA- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	4,5
26	VEREDA LA VUELTIADA SECTOR ARRALLANES- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	4,6
27	VEREDA SAN LUIS- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	11,4

28	VEREDA LA PLAYA LUCITANIA- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	4,5
29	VEREDA TISQUIZOQUE SECTOR CHICONAL- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	11,3
30	VEREDA EL GUALILO- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	6,7
31	VEREDA CASACOTE SECTOR VIVERO- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	9,7
32	VEREDA TISQUIZOQUE SECTRO IMPAL- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	6,7
33	VEREDA OPON- COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	10,3
34	VEREDA VIANI - COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIAN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	8,4
35	VEREDA VENTA DE COLES - SEDE VILLA FATIMA	SEDE EDUCATIVA VILLA FATIMA VEREDA LA VENTA	4,2
36	VEREDA CASACOTE - INSTITUCION EDUCATIVA SANTA HELENA	SEDE EDUCATIVA SANTA HELENA	10,4
37	VEREDA LA COLORADA SECTOR LORITOS - SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO	SEDE EDUCATIVA SAN ANTONIO INSTITUCION EDUCATIVA LEONES	16
38	VEREDA EL GUALILO SECTOR LA TRAMPA AL COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	COLEGIO INTEGRADO EZEQUIEL FLORIÁN	7
39	VEREDA LA COLORADA SECTOR LORITOS A SEDE EDUCATIVA ESCUELA VEREDA LA COLORADA	SEDE EDUCATIVA VEREDA LA COLORADA - INSTITUCION EDUCATIVA LEONES	3

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. SERVICIOS ADICIONALES. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada al programa y a las disposiciones técnicas y operativas, el municipio podrá asignar subsidios para transporte escolar a estudiantes beneficiarios del programa que participen en actividades extra curriculares de otros proyectos educativos y que requieran transporte, los cuales podrán ser cancelados con los mismos recursos designados en el presente decreto de acuerdo con los precios del mercado de la región.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. Las instituciones educativas tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Informar a la administración municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de hechos que puedan alterar la prestación normal del servicio de transporte escolar, la respectiva novedad; especialmente sobre la inasistencia de alguno de los beneficiarios, cambio de residencia o traslado de institución educativa, entre los que se puedan presentar.
b) Informar a los estudiantes y padres de familia sobre los procedimientos establecidos para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago; igualmente sobre los deberes y obligaciones de los beneficiarios del servicio.
c) Verificar y certificar a través de la Rectoría o Director o funcionario que designe, la asistencia de los beneficiarios del subsidio de trasporte escolar, para el correspondiente pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

a) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el otorgamiento del subsidio de transporte escolar y el reconocimiento del mismo.
b) Hacer el pago o entrega de los subsidios de transporte a la persona designada por parte de los padres de familia de los beneficiarios para realizar el cobro o a quien este designado autorice, previa verificación de cumplimiento del servicio, de novedades y demás obligaciones de las partes intervinientes en el transporte escolar, de conformidad a lo establecido en el presente decreto.
c) Verificar por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social del servicio de transporte escolar, con el apoyo de la Rector o Director o funcionario que designe, la asistencia la asistencia a clases de los beneficiarios del subsidio condicionado a la asistencia escolar, con el fin de establecer el monto real a pagar y la continuidad del beneficio.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente decisión deberá ser comunicada para su aplicación o para la tarea de certificación señalada o para los efectos del pago del gasto ordenado tanto a las Secretarías de Hacienda y Desarrollo Social Municipal como a la Rectoría o Dirección de las correspondientes instituciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. DEFINICION DE VEHICULOS QUE PRESTARÁN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: Los vehículos automotores que los beneficiarios contraten para la prestación del servicio de transporte escolar se hará en cada año escolar conforme a lo establecido en el decreto Único reglamentario No 1079 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y Decreto 478 de 2021 o demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. EL presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Florián a los dos (02) días del mes de febrero de de dos mil veinticuatro (2024)

NESTOR ORLANDO DELGADO PARDO
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo jurídico: *Camila Andrea Silva Espitia – Asesora Jurídica Externa*
Revisó en lo técnico: Eliseo Silva Becerra – Coordinador equipo externo de contratación – EMCOPROSAN